



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **LEDIZ MARA MORENO MARTINEZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 02 de marzo de 2021 (Fl.211-218), quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de del Circuito de Medellín el 25 de septiembre de 2019 (Fl.178-180).

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho la suma fijada en la sentencia de primera instancia y segunda, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

CÚMPLASE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **LEDIZ MARA MORENO MARTINEZ** a cargo y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

AGENCIAS EN DERECHO

- | | |
|--|--------------|
| - Primera Instancia a cargo de Porvenir S. A. | \$828.116,00 |
| - Primera Instancia a cargo de Colfondos S. A. | \$828.116,00 |
| - Segunda Instancia a cargo de Porvenir | \$908.526 |
| - | |

GASTOS PROCESALES \$0,00

TOTAL \$2.564.758,00

TOTAL: Son dos millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos.



**OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO
SECRETARIO**

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS No. 033 Fijados
en la Secretaría del Despacho, 12 de mayo de 2021 a las 08:00am.



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO
secretario